

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS FASES PARA LA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “GENERANDO BIENESTAR 3” CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SX-JDC-36/2019 Y SU ACUMULADO.

ANTECEDENTES

I En sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2018, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral,¹ mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG249/2018**, aprobó el Dictamen que determina el cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Público Local Electoral, respecto del padrón de afiliados, correspondiente al año 2017, en términos de lo previsto en el Código Número 577 Electoral para el estado de Veracruz,² mismo en el que se determinó en su resolutivo tercero:

“TERCERO. Se aprueba el incumplimiento del requisito establecido en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, fracción I del Código Electoral, de las Asociaciones Políticas Estatales denominadas:

#	Asociación	Registros Válidos
1	Movimiento Civilista Independiente	1026
2	Generando Bienestar 3	661
3	Democracia e Igualdad Veracruzana	250

¹ En lo sucesivo OPLE.

² En lo subsecuente Código Electoral.

II En la misma data, el Consejo General del OPLE, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG250/2018**, aprobó el Dictamen consolidado por el que se determina el cumplimiento anual de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Público Local Electoral, de requisitos para la permanencia de su registro, relativo al ejercicio 2017, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral, en el que se estableció en su resolutivo tercero:

“**TERCERO.** Se declara la pérdida de su registro como Asociaciones Políticas Estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción III de los Lineamientos y, el 29, fracción III del Código Electoral, aplicado a contrario sensu, de las Asociaciones denominadas:

Asociación	Cumple
Movimiento Civilista Independiente	NO
Foro Democrático Veracruz	NO
Generando Bienestar 3	NO
Democracia e Igualdad Veracruzana	NO”

III En fecha 14 de enero de 2019, inconforme con los Acuerdos identificados con las claves **OPLEV/CG249/2018** y **OPLEV/CG250/2018**, la Asociación Política Estatal denominada “Generando Bienestar 3”, promovió medios de impugnación ante la autoridad jurisdiccional competente:

Promovente	Estado que guarda
Generando Bienestar 3	El 14 de enero de 2019, promovió Recursos de Apelación radicados bajo los números de expediente TEV-RAP-3/2019 y TEV-RAP-5/2019 , del índice del Tribunal Electoral de Veracruz, resueltos por sentencias de fecha 13 de febrero de 2019, que confirmaron los acuerdos impugnados. Inconforme, la parte actora promovió medios de impugnación en contra de las sentencias citadas, radicados bajo los expedientes números SX-JDC-36/2019 en contra de la sentencia dictada en el TEV-RAP-3/2019

Promovente	Estado que guarda
	<p>y, SX-JDC-37/2019, en contra de la sentencia dictada en el TEV-RAP-5/2019, medios de impugnación resueltos en sentencia de fecha 6 de marzo de 2019, en la que la Sala Regional determinó:</p> <p><i>“PRIMERO. Se acumula el expediente SX-JDC-37/2019 al diverso SX-JDC-36/2019, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia en el expediente acumulado.</i></p> <p><i>SEGUNDO. Se modifican las sentencias de trece de febrero del año en curso, emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz, en los términos precisados en las consideraciones del presente fallo y, en consecuencia, se dejan sin efectos los Acuerdos del OPLE.</i></p> <p><i>TERCERO. Se ordena al OPLE que reponga el procedimiento de verificación del requisito establecido en el artículo 25, fracción I, del Código local, consistente en contar con un número mínimo de mil cincuenta afiliados vigentes en el padrón electoral.</i></p> <p><i>CUARTO. Se vincula al Tribunal local para que verifique el cumplimiento de lo anterior.</i></p> <p><i>El OPLE deberá informar a esta autoridad sobre las actuaciones realizadas para dicho cumplimiento, dentro del plazo de veinticuatro horas, a que aquello ocurra.”</i></p>

- IV** En fecha 11 de marzo de 2019, mediante oficio número **OPLEV/SE/382/2019**, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, promovió incidente de aclaración de sentencia respecto del fallo dictado dentro de los expedientes **SX-JDC-36/2019** y su acumulado.
- V** En fecha 15 de marzo de 2019, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, dictó resolución incidental dentro de los autos del expediente **SX-JDC-36/2019** y su acumulado.

³ En adelante Sala Regional.

- VI** En fecha 26 de marzo de 2019, mediante oficio número **670/2019**, el Tribunal Electoral de Veracruz, notificó a este Consejo General, el Acuerdo dictado el 25 de marzo del año en curso, dentro de los autos del expediente **TEV-RAP-3/2019**, en el que hace la devolución de las cédulas del padrón de afiliados de la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral⁴ y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho

⁴ En lo subsecuente INE

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En lo sucesivo LGIPE.

apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁷

- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral⁸.
- 4** Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 5** Es un hecho notorio que por acuerdos de fecha 10 de diciembre de 2018, identificados con la clave **OPLEV/CG249/2018** y **OPLEV/CG250/2018**, el Consejo General aprobó el Dictamen que determina el cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este OPLE, respecto del padrón de afiliados, correspondiente al año 2017, así como el Dictamen consolidado por el que se determina el cumplimiento anual de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo, de requisitos para su permanencia, relativo al ejercicio 2017, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral.

⁷ En lo subsecuente Constitución Local.

⁸ En adelante, Reglamento Interior.

En ese sentido, el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG250/2018**, determinó la pérdida del registro de las Asociaciones Políticas Estatales que en términos del dictamen no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 25, en relación con el artículo 29, fracción III del Código Electoral, tal como se detallan en el antecedente II del presente Acuerdo.

6 Inconforme con los Acuerdos identificados con la clave **OPLEV/CG249/2018** y **OPLEV/CG250/2018**, la Asociación Política Estatal denominada “Generando Bienestar 3”, interpuso ante la autoridad jurisdiccional medios de impugnación en contra de los Acuerdos en cita, tal como se detalla en el antecedente III del capítulo correspondiente.

7 Ahora bien, derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente **SX-JDC-36/2019** y su acumulado, al considerar este Organismo que dicha sentencia no fue clara en determinar el procedimiento que ordena reponer respecto de la verificación del padrón de afiliados de la Asociación denominada “Generando Bienestar 3”, por oficio número **OPLEV/SE/382/2019**, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, promovió incidente de aclaración de sentencia respecto del fallo en cita, mismo que fue resuelto en fecha 15 de marzo de 2019, en el que se planteó lo siguiente:

- Si los acuerdos de ese Organismo quedan sin efecto en su totalidad o sólo en lo que fue materia de impugnación.
- ¿Cuál es el procedimiento que debe observarse para la verificación de dicho requisito?
- Si la reposición del procedimiento se limita a la emisión de un nuevo acuerdo por parte de esa autoridad en el que se reconozca la declaración del derecho adquirido de la organización política (en ambos casos).

- Si la reposición del procedimiento se refiere a la remisión del padrón de afiliados de la organización política (en ambos casos).
- Si el informe de cumplimiento ordenado en la sentencia deberá rendirse al Tribunal Local o a la Sala Regional.

En ese sentido, la Sala Regional determinó, en el Incidente de Aclaración de Sentencia -1⁹, lo siguiente:

PRIMERO. *Respecto del primer planteamiento, establece que, los Acuerdos impugnados quedan sin efectos, únicamente en la parte que fue impugnada por la Asociación Política “Generando Bienestar 3”.*

SEGUNDO. *Por cuanto hace al segundo, tercer y cuarto planteamiento, dispone que el procedimiento a observar para el cumplimiento de la sentencia, será en acatamiento a los razonamientos vertidos por el Tribunal Electoral de Veracruz en los juicios primigenios, esto es que, se debe remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, el padrón de afiliados fundadores de la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”, así como las nuevas afiliaciones aportadas para su verificación y, en el momento procesal oportuno, determinar el número total de afiliaciones válidas con que cuenta, para los efectos de la permanencia de su registro como tal.*

TERCERO. *Por último, por cuanto hace al quinto planteamiento, la Sala Regional aclara que el informe de cumplimiento de lo ordenado en ambos fallos, deberá realizarse, tanto a la Sala Regional, como al Tribunal Electoral local, toda vez que a éste último se le vinculó para verificar el cumplimiento del fallo y a la Sala únicamente para conocimiento.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Consejo General en estricto acato al fallo emitido por la Sala Regional, tiene el deber legal de implementar las acciones pertinentes a efecto de que envías de cumplimiento de la

⁹ https://www.te.gob.mx/EE/SX/2019/JDC/36/INC/1/SX_2019_JDC_36_INC_1-844385.pdf

sentencia dictada en el expediente **SX-JDC-36/2019 y su acumulado**, se determinen las fases a seguir para la reposición del procedimiento de verificación del padrón de afiliados de la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”.

- 8 Ahora bien, en términos de lo establecido en el resolutive TERCERO de la sentencia dictada en el expediente **SX-JDC-36/2019 y su acumulado** y, toda vez que, de acuerdo a lo resuelto por la Sala Regional dentro del incidente de aclaración de sentencia, establece que la reposición del procedimiento de verificación del padrón de afiliados de la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”, debe ser en los términos expresados en los considerandos que esgrime el Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio primigenio radicado bajo el número **TEV-RAP-3/2019**, lo procedente es establecer la metodología para el cumplimiento de la resolución de mérito, misma que de acuerdo al análisis de los considerandos en cita, se estará a lo siguiente:

Determinación de las fases para el cumplimiento de la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-36/2019 y su acumulado, respecto de la Asociación Política “Generando Bienestar

3”

16. De ese modo, en el párrafo 131 de la sentencia que se aclara, se estableció lo siguiente:

(...) dado que el tribunal responsable había declarado fundado e inoperante el agravio relativo a que la actora sí había cumplido con el mínimo de afiliados, ante el supuesto de incumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones III y IV del artículo 25 del Código Electoral local, circunstancia que esta Sala Regional estima cumplidos, es que procede **modificar** las sentencias impugnadas a fin de que, **tal como lo estimó el tribunal local, el Consejo General del OPLE reponga el procedimiento de verificación del requisito** de que la asociación política cumpla con mantener vigentes mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral.

17. Como se observa, en dicho párrafo quedó establecida la manera en que el OPLE debe cumplir lo ordenado por esta Sala Regional, es decir, deberá hacerlo con base en lo razonado por el Tribunal local en su

(Efectos precisados en el incidente de la aclaración de sentencia)

Síntesis de la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, dictada en los autos del expediente TEV-RAP-3/2019.

“...

Caso concreto. 69.

Como ya se ha hecho referencia en las consideraciones anteriores, la parte actora impugna el acuerdo OPLEV/CG249/2018, a través del cual aprobó el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 29, fracción III en relación con el artículo 25, fracción I del Código Electoral, consistente en contar con el número mínimo de afiliados de 1,050.

70. Por lo anterior, resulta necesario precisar en primer lugar, el procedimiento llevado a cabo por el OPLEV para realizar la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos de las Asociaciones Políticas Estatales existentes, para que una vez establecido esto, se analicen de manera concreta los agravios hechos valer por el promovente.

71. En el acuerdo OPLEV/CG249/2018, se estableció el procedimiento que implementó la DEPyPP para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos, iniciando con la verificación del número de afiliados necesarios para mantener el registro de las once asociaciones existentes, el cual se detalla enseguida:

- *El diez de enero de dos mil dieciocho, como se muestra en la imagen. le notificó a la entonces Asociación "Generando Bienestar 3", el acuerdo OPLEV/CG0051201816 a través del cual, el Consejo General del OPLEV aprobó el "Programa de verificación de requisitos para la permanencia de*

Asociaciones Políticas Estatales" así como el "cronograma de actividades en el que se señalaron las etapas para el cumplimiento y verificación de requisitos de permanencia de tales asociaciones" y las "directrices para la verificación del padrón de afiliados":

Asociación Política Estatal	Notificación por Cédula en fecha:	Hora de notificación
Generando Bienestar 3	10 de enero de 2018	10:17 hrs

- En el Programa de Verificación de requisitos para la permanencia de Asociaciones Políticas Estatales, así como en el Anexo 1, "Cronograma de actividades del Programa de Verificación de requisitos para la permanencia de Asociaciones Políticas Estatales", se precisó como fecha término para que las asociaciones presentaran la documentación atinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, el treinta de junio. Resulta importante destacar que de las once Asociaciones Políticas Estatales registradas ante el OPLEV, al treinta de junio, fecha en que feneció el plazo para que entregaran la documentación atinente ante la DEPyPP, sólo diez de ellas la presentaron. Por cuanto hace a la Asociación "Foro Democrático Veracruz", fue omisa en presentar su documentación atinente, por lo que únicamente las siguientes la entregaron:*

#	Asociación	Fecha de recepción
1	Fuerza Veracruzana	25/Junio/2018 11:05 hrs
2	Movimiento Civilista Independiente	27/Junio/2018 18:55 hrs
3	Alianza Generacional	29/Junio/2018 11:45 hrs
4	Democráticos Unidos por Veracruz	30/Junio/2018 12:55 hrs
5	Ganemos México la Confianza	30/Junio/2018 17:30 hrs
6	Vía Veracruzana	30/Junio/2018 19:30 hrs
7	Generando Bienestar 3	30/Junio/2018 20:30 hrs
8	Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	30/Junio/2018 21:05 hrs
9	Democracia e Igualdad Veracruzana	30/Junio/2018 23:38
10	Unidad y Democracia	30/Junio/2018 23:53 hrs



- Una vez que la DERFE verificó el padrón de afiliados aportados por las Asociaciones políticas Estatales y aplicados los Lineamientos y directrices para la verificación; del padrón, se obtuvo como resultado el número total de las afiliaciones legalmente válidas con las que cuentan las asociaciones, como se muestra:

#	Asociación	Rubro	Registros preliminares	Registros Válidos
1	Fuerza Veracruzana	En lista nominal	1845	1857
		En padrón electoral	12	
2	Movimiento Civilista Independiente	En lista nominal	1018	1026
		En padrón electoral	8	
3	Alianza Generacional	En lista nominal	1562	1569
		En padrón electoral	7	
4	Democráticos Unidos por Veracruz	En lista nominal	1241	1248

		En padrón electoral	7	
5	Ganemos México la Confianza	En lista nominal	1806	1815
		En padrón electoral	9	
6	Via Veracruzana	En lista nominal	1174	1178
		En padrón electoral	4	
7	Generando Bienestar 3	En lista nominal	657	661
		En padrón electoral	4	
8	Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	En lista nominal	1407	1415
		En padrón electoral	8	
9	Democracia e Igualdad Veracruzana	En lista nominal	236	250
		En padrón electoral	14	
10	Unidad y Democracia	En lista nominal	1583	1598
		En padrón electoral	15	
		En padrón electoral	14	

- *En ese tenor, en el acuerdo de referencia se determinó que "Generando Bienestar 3" al contar únicamente con 661 afiliados, en los términos dispuestos en el Dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos identificado con la clave A50/OPLEV/CPMP/30-11-18, el cual formaba parte integral del acuerdo de mérito, no cumplía con el umbral de las 1,050 afiliaciones que dispone el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, fracción I del Código Electoral.*

72. Ahora bien, como lo menciona el acuerdo impugnado, en el Dictamen A50/OPLEV/CPMP/30-11-1817, el cual, forma parte integral del mismo, se expone de manera detallada el procedimiento respecto a la integración del padrón de afiliados de "Generando Bienestar 3", el cual contempla lo siguiente:

- *El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se le notificó a "Generando Bienestar 3", mediante oficio OPLEV/DEPPP' 493120'18, un recordatorio respecto del término fijado en el Anexo 1 para la entrega del padrón de afiliados, siendo la fecha límite el treinta de junio.*
- *El treinta de junio de dos mil dieciocho, la parte actora, presentó la documentación que consideró suficiente para acreditar el requisito establecido en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, fracción I del Código Electoral.*
- *En fecha trece de julio de dos mil dieciocho, ante la DEPPP y fuera del plazo establecido para que las Asociaciones aportaran los elementos necesarios para determinar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 25, fracción I del Código Electoral, la Asociación Política Estatal denominada "Generando Bienestar 3", mediante oficio sin número, de la misma data y suscrito por el Lic. Heriberto Fernández Mendoza en su calidad de Secretario General de la Asociación, entregó adicionalmente cédulas de afiliación, así como un archivo digital, en los siguientes términos:*

"Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta haciendo entrega de un total de setecientas veintiocho afiliaciones en original acompañadas con copia de la credencial de elector, se anexa un CD que contiene un archivo Excel en el cual están capturadas /as afiliaciones correspondientes al original."

- *El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, último párrafo de los Lineamientos, mediante oficio OPLEV/PCG114/2018, remitió las bases de datos de los padrones de afiliados aportados por las asociaciones a la DERFE del INE a efecto de establecer el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos*
- *El veintiuno de agosto, mediante oficio INE/UTVOPL/8637/2018, la Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE'S del INE, remitió al OPLEV, los resultados de la verificación que realizó la DERFE a los padrones de afiliados de las asociaciones políticas.*
- *En el caso en estudio, "Generando Bienestar 3" obtuvo los siguientes resultados:*

GENERANDO_BIENESTAR_3.D	
BAJA DEL PADRON	6
DUPLICADO	8
EN LISTA NOMINAL	657
EN PADRON ELECTORAL	4
NO LOCALIZADO	105
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	43
TOTAL	823

GENERANDO_BIENESTAR_3.TEMPORANEA.D	
BAJA DEL PADRON	3
DUPLICADO	4
EN LISTA NOMINAL	513
EN PADRON ELECTORAL	3
NO LOCALIZADO	64
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	28
TOTAL	615

- El veinticuatro de agosto, como se establece en el antecedente X del dictamen en estudio, el OPLEV mediante oficio OPLEV/DEPPP/620/2018 le dio vista de dichos resultados a la parte actora para respetar su garantía de audiencia y para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del resultado de la verificación descrita en el párrafo precedente, para lo cual le concedió un plazo de cinco días hábiles:

Asociación Política Estatal	Oficio #	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento del plazo
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	OPLEV/DEPPP/618/2018	23/Agosto/2018 15:50 hrs.	30/Agosto/2018
Democráticos Unidos por Veracruz	OPLEV/DEPPP/614/2018	24/Agosto/2018 11:45 hrs.	31/Agosto/2018
Vía Veracruzana	OPLEV/DEPPP/619/2018	24/Agosto/2018 12:10 hrs.	31/Agosto/2018
Alianza Generacional	OPLEV/DEPPP/613/2018	24/Agosto/2018 13:59 hrs.	31/Agosto/2018
Generando Bienestar 3	OPLEV/DEPPP/620/2018	24/Agosto/2018 14:34 hrs.	31/Agosto/2018
Unidad y Democracia	OPLEV/DEPPP/617/2018	24/Agosto/2018 14:41 hrs.	31/Agosto/2018
Movimiento Civilista Independiente	OPLEV/DEPPP/622/2018	24/Agosto/2018 14:52 hrs.	31/Agosto/2018
Democracia e Igualdad Veracruzana	OPLEV/DEPPP/621/2018	24/Agosto/2018 15:20 hrs.	31/Agosto/2018
Ganemos México la Confianza	OPLEV/DEPPP/616/2018	24/Agosto/2018 15:22 hrs.	31/Agosto/2018
Fuerza Veracruzana	OPLEV/DEPPP/615/2018	24/Agosto/2018 15:46 hrs.	31/Agosto/2018



- *Posteriormente, el treinta y uno de agosto, en respuesta al oficio señalado en el punto anterior, la Asociación Política "Generando Bienestar 3" compareció a desahogar su garantía de audiencia mediante escrito de la misma fecha, suscrito por el Licenciado Heriberto Fernández Mendoza en su carácter de Secretario General en el que manifestó lo siguiente:*

"En relación a las observaciones que se nos hace de que la información fue entregada fuera del plazo acordado en el programa aprobado, solicito a usted contemple que las 1,438 afiliaciones que se entregaron para efectos de la permanencia de la AP, no son solo pertenecientes al Municipio de Xalapa, sino que corresponden a diferentes municipios que conforman el Estado de Veracruz, asimismo (SIC) la AP que represento no cuenta con personal asalariado y los recorridos que se hicieron en las diferentes zonas rurales se realizaron con nuestros delegados, con apoyo mínimo de viáticos, quienes a su vez se trasladaron a las diferentes comunidades, el tiempo para dicho recorrido fue incierto para determinarlo y entregar por esa razón una parte de las afiliaciones de manera extemporánea, es por eso que apelo a su comprensión y le solicito se reconsidere dicha observación."

73. Ahora bien, en la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el diez de diciembre, se aprobó el acuerdo impugnado por la parte actora, identificado con la clave OPLEV|CG249/2018, en el cual, en su punto de acuerdo tercero, aprobó el incumplimiento del requisito establecido en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, 'fracción I del Código Electoral, de las Asociaciones Políticas Estatales, entre las cuales se encuentra "Generando Bienestar 3".

74. El acuerdo de referencia, encuentra sustento en el dictamen A51/OPLEV/CPMP/30-11-18, aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE Veracruz, en el que se analizó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 29, del Código Electoral respecto de la entonces Asociación "Generando Bienestar 3", determinando que no cumplía con tres de los requisitos necesarios, como se muestra enseguida:

GENERANDO BIENESTAR 3	
REQUISITOS ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO ELECTORAL	CUMPLE
I. Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral;	NO
II. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, setenta municipios;	SI
III. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años;	NO
IV. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla;	NO
V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; y	SI
VI. Haber definido previamente sus documentos básicos, de conformidad con este Código.	SI



75. Una vez expuesto el procedimiento realizado por el OPLEV para la revisión del cumplimiento de los requisitos de la entonces Asociación Política Estatal "Generando Bienestar 3", lo conducente es analizar los motivos de disenso planteados en su escrito de demanda:

I) incumplimiento del requisito contenido en la fracción I del artículo 25, del Código Electoral (Cumplir con el mínimo de afiliados 1,050)

76. El actor aduce que **le causa agravio el hecho de que la responsable haya declarado inválidas 615 afiliaciones que presentó fuera del plazo establecido**, esto es, que fueron entregadas después del treinta de junio de dos mil dieciocho, y por ende haber determinado el incumplimiento del requisito que dispone el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, fracción I del Código Electoral, dejando de respetar la voluntad de los afiliados y violentando su derecho de asociación, previsto en el artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

77. Lo anterior, ya que si bien dichas afiliaciones no fueron entregadas el treinta de junio, se presentaron el trece de julio siguiente, mismas que fueron enviadas por el OPLEV a la DERFE para su validación, autoridad que determinó que de las afiliaciones entregadas por dicha Asociación entre el 30 de junio y el trece de julio, un total de 1,177 afiliados se encontraban en el padrón electoral y en la lista nominal, lo cual a decir del actor, la responsable pasó por alto y decidió invalidar las afiliaciones entregadas el trece de julio.

78. Asimismo que **le genera perjuicio, el desconocimiento de 2, 298 afiliaciones integradas por los fundadores de su asociación**, por no haber sido capturados en el formato establecido por el OPLEV, y en consecuencia no haber sido remitidos a la DERFE para su validación, dejando de respetar la voluntad de sus afiliados y violentando su derecho de asociación.

79. La actora, continúa señalando que le causa agravio la omisión por parte del OPLEV de realizar una interpretación conforme, así como la aplicación de un test de proporcionalidad al artículo 40 transitorio de los lineamientos.

80. Lo anterior porque, desde su punto de vista el OPLEV no fue exhaustivo en la argumentación del acuerdo impugnado, dado que no hizo el intento por justificar la proporcionalidad, idoneidad y necesidad de imponer la carga de capturar nuevamente el padrón de afiliaciones que ya había entregado en el momento de solicitar su registro, aunado a que la decisión que tomó la responsable de no tomar en cuenta las afiliaciones y a su vez invalidarlas, afectó gravemente la esfera jurídica de los derechos de afiliación de su Asociación.

81. En relación a lo anterior, la Asociación de que se trata reclama que el OPLEV, a través de la DEPyPP, debió realizar un test de proporcionalidad en el cual se verificara si la medida de retirarle el registro a dicha asociación, por el solo hecho de no haber capturado el padrón de afiliaciones en el formato Excel que la autoridad estableció, perseguía un fin legítimo, que fuera idóneo, necesario, y proporcional en sentido estricto.

82. Además de que, la promovente manifiesta como agravio, que el OPLEV en un actuar indebido, violentó el principio de imparcialidad, al haberles requerido nuevamente mediante escritos de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, a las asociaciones políticas "Democracia e Igualdad Veracruzana" y "Foro Democrático Veracruz", para que entregaran un nuevo listado de padrón de afiliados, esto es, que entregaran un padrón de manera extemporánea; sin embargo, a la asociación que representa, la cual hizo una segunda entrega el trece de julio, la responsable la tuvo como extemporánea, implicándole dicho principio al no tomárselas en cuenta.

83. Ahora bien, los agravios manifestados por la promovente, resultan fundados pero a la postre inoperantes, por las razones que se exponen enseguida.

84. Como ha quedado establecido anteriormente, el cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLEV/CG005/2018, mediante el cual determinó ampliar los plazos y aprobar el Programa de verificación de requisitos para la permanencia de Asociaciones Políticas Estatales, así como el cronograma de actividades y las directrices para la verificación del padrón de afiliados.

85. Estableciendo el treinta de junio, como plazo para la entrega de la documentación atinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos ante la DEPyPP del OPLEV, entre ellos, el relativo a la actualización del padrón de afiliados.

86. Posteriormente a ello, a más tardar el diez de julio de dos mil dieciocho, la DEPyPP enviaría a la DERFE en archivo electrónico el padrón de afiliados actualizado con fecha de corte de treinta de junio de dos mil

dieciocho, que hubieren entregado las Asociaciones Políticas, para su verificación.

87. Y una vez recibido el informe de la DERFE, se le notificaría a las APES las inconsistencias detectadas, para que manifestaran los que a su derecho conviniera.

88. Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en el antecedente VI, del acuerdo impugnado, la responsable estableció que la DEPyPP elaboró el dictamen A50/OPLEV/CPPP/30-11-18, en el que determinó el cumplimiento de las APES con registro ante el OPLEV respecto del padrón de afiliados correspondiente al año 2017, mismo que forma parte integral del acuerdo impugnado.

89. En el dictamen 450/OPLEV/CPPP/30-11-18, en sus antecedentes VI y VII, se establece que, tal y como lo señala el propio actor en su escrito de demanda, en un primer momento, el treinta de junio de dos mil dieciocho, la APE "Generando Bienestar 3" entregó ante la DEPPP su padrón de afiliados actualizado para cumplir con el requisito establecido en artículo 29, fracción III, en relación con el 25, fracción I, del Código Electoral; y posteriormente el trece de julio del año próximo pasado, presentó fuera del plazo establecido cédulas de afiliación y un archivo digital.

90. Asimismo, en su considerando 7 de dicho documento, se señala que mediante oficio OPLEV/PCG1141/2018, se remitieron a la DERFE la base de datos que aportaron las APES, entre ellos los presentados por "Generando Bienestar 3", a efecto de validar los padrones de afiliados presentados.

91. De esta forma, en el mismo apartado, en su numeral 8, establece que, el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTVOPL/8637/2018 la DERFE remitió al OPLEV, la validación del padrón de afiliados aportados por las APES, entre ellos, los de "Generando Bienestar 3", asociación que obtuvo los siguientes resultados:

GENERANDO_BIENESTAR_3.LX	
BAJA DEL PADRON	6
DUPLICADO	8
EN LISTA NOMINAL	657
EN PADRON ELECTORAL	4
NO LOCALIZADO	105
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	43
TOTAL	823
GENERANDO_BIENESTAR_3.LX TEMPORANEA	
BAJA DEL PADRON	3
DUPLICADO	4
EN LISTA NOMINAL	513
EN PADRON ELECTORAL	3
NO LOCALIZADO	64
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	28
TOTAL	615

92. Como se puede advertir de la imagen anterior, de la validación realizada por la DERFE, en su primera entrega "Generando Bienestar 3" tuvo seiscientos sesenta y un afiliaciones validas, lo cual se obtiene de sumar los rubros 'EN LISTA NOMINAL' (657) y 'EN PADRON ELECTORAL' (a), de un total de ochocientos veintitrés valoradas.

93. Asimismo de su segunda entrega, tuvo quinientas dieciséis afiliaciones validas, lo cual se obtiene de sumar los rubros 'EN LISTA NOMINAL' (513) y 'EN PADRON ELECTORAL' (3), de un total de seiscientos quince valoradas.

94. Por último, respecto a la segunda entrega realizada el trece de julio de dos mil dieciocho, el Dictamen A50/OPLEV/CPMP/30-I 1-18 en su considerando 11 establece lo siguiente:

"Por otra parte, por escrito de fecha 31 de agosto de 2018, el Secretario General de la Asociación Política Estatal denominada "Generando Bienestar 3",

"En relación a las observaciones que se nos hace de que la información fue entregada fuera del plazo acordado en el programa aprobado, solicito a usted contemple que /as 1438 afiliaciones que se entregaron para efectos de la permanencia de la AP, no son so/o pertenecientes al Municipio de Xalapa, sino que corresponden a los diferentes Municipios que conforman el estado de Veracruz, así mismo (SIC) la AP que represento no cuenta con personal asalariado y los recibos que se hicieron en las diferentes zonas rurales se realizaron con nuestros delegados, con apoyo mínimo de viáticos, quienes a su vez se trasladaron a las diferentes comunidades, el tiempo para dicho recibo fue incierto para determinarlo y entregar por esa razón una parte de las afiliaciones de manera extemporánea, es por eso que apelo a su comprensión y le solicito se reconsidere dicha observación."

Ahora bien, respecto de las manifestaciones que vierte la representación de la Asociación denominada "Generando Bienestar 3", es importante señalar en principio que, tal como quedó asentado en el antecedente IV del presente Dictamen, oportunamente le fue notificado el contenido del Acuerdo OPLEV/CG05/2018, tal como se acredita con la cédula de notificación de fecha 10 de enero de 2018, por tanto, la Asociación en comento tuvo pleno conocimiento en tiempo y forma de los plazos a los que debía sujetarse para la verificación anual del cumplimiento de requisitos para mantener su registro como Asociación Política Estatal, en pleno respeto de lo que establece el artículo 29, fracción III del Código Electoral.

En ese sentido, desde el día 10 de enero y hasta el día 30 de junio del presente año, tuvo seis meses para realizar la captura y verificación de su padrón de afiliados, ello sin tomar en consideración que el artículo 29, fracción III del Código Electoral les impone la obligación de mantener actualizado su Padrón de Afiliados, en ese sentido, las once Asociaciones Políticas Estatales estuvieron en igualdad de condiciones con mismos plazos y requisitos que cumplimentar dentro de los períodos establecidos, por lo que, las manifestaciones vertidas por la Asociación en estudio,

carecen de fundamento para considerar como válido el padrón de afiliados que presentó de manera extemporánea, ya que de considerarlo para el cumplimiento del número de afiliados, se le estaría dando un trato desigual ante las demás Asociaciones.

En ese tenor, y en pleno respeto de los principios rectores de legalidad e imparcialidad que rigen la materia electoral, este Organismo tiene el deber legal de aplicar la normatividad aplicable al caso con imparcialidad y objetividad, sin distinción alguna entre una u otra organización, por tanto, la Asociación Generando Bienestar 3, debió ajustarse a los plazos establecidos máxime si como ya se dijo, oportunamente tuvo conocimiento del Acuerdo OPLEV/CG005/2018 y, al obtener su registro como Asociación Política Estatal, se hizo sabedora de los derechos y obligaciones a los que se su7efaba en términos de lo que disponen los artículo 25 y 29 del Código Electoral, por tanto, en razón de los expuesto y fundado, no puede ser considerado el padrón de afiliados que aportó de manera extemporánea y, por ende, no se contabilizará para los efectos establecidos en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, fracción I del Código Electoral.

En ese tenor, las afiliaciones legalmente válidas para la Asociación Política Estatal Generando Bienestar 3, corresponden únicamente el padrón aportado dentro del plazo establecido, estuvo es dentro del período comprendido del 10 de enero al 30 de junio de 2018.

95. Ahora bien, una vez impuestos de autos, a juicio de este órgano jurisdiccional, se considera que lo fundado del agravio radica en que, si bien es cierto, "Generando Bienestar 3" realizó una segunda entrega de su padrón de afiliados fuera del plazo establecido para ello, esto es, después del treinta de junio de dos mil dieciocho, también lo es que, **la responsable debió realizar una interpretación del artículo 1º constitucional y del principio pro persona de maximización de derechos humanos, en favor de dicha asociación; lo anterior debido a la actuación irregular del OPLEV, haciendo de esta manera efectivo el derecho humano de libre asociación de la APE inconforme, y determinar el cumplimiento del requisito relativo al número mínimo de afiliados que se encuentren inscritos en el padrón electoral, que establece el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, fracción I del Código Electoral.**

1. Invalidez de afiliaciones extemporáneas y desconocimiento de validación de afiliaciones por parte de la DERFE.

96. El artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

97. Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

98. *En ese sentido, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna.*

99. *En esa tesitura, es claro que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 9° y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política.*

100. *Por lo anterior, la interpretación del derecho de asociación de las organizaciones políticas que hoy viene reclamando el actor debe realizarse de conformidad a una interpretación pro persona de maximización de derechos humanos, de conformidad con el artículo 1o de nuestra Carta Magna, del cual se deriva que se debe realizar la interpretación más favorable a los gobernados para que se puedan garantizar al máximo los derechos fundamentales.*

101. *Tal derecho fundamental lo es, el derecho a la asociación para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, y el cual se encuentra involucrado, en el presente caso, pues se trata de un grupo de ciudadanos que buscan tener registro como asociación política estatal y participar activamente en los temas de interés político del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

102. *Ahora bien, en esta temática se tiene que en efecto la APE "Generando Bienestar 3" en un primer momento y con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos en el programa de verificación de requisitos para la permanencia de las APES, realizó la entrega del padrón de afiliados el treinta de junio del año próximo pasado.*

103. *Posteriormente a ello, el trece de julio de dos mil dieciocho, dicha asociación realizó una segunda entrega de afiliaciones, esto es, fuera del plazo establecido para ello, argumentando que la entrega extemporánea se debía a que, dichas afiliaciones corresponden a diversos municipios del Estado de Veracruz y que dicha asociación no cuenta con personal, aunado a que los recorridos se realizaron con apoyo mínimo de viáticos.*

104. ***Es importante hacer mención que todas las afiliaciones presentadas por dicha APE, se encuentran capturadas antes del treinta de junio de dos mil dieciocho, tal y como lo establecen los Lineamientos.***

105. *Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el programa de verificación de requisitos para la permanencia de las APES y al cronograma de actividades, el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se remitieron a la DERFE, los padrones de afiliados actualizados con fecha de corte al treinta de junio de dos mil dieciocho para su verificación.*

106. Padrones entre los cuales, se encontraba indebidamente el presentado por la asociación "Generando Bienestar 3" el trece de julio de dos mil dieciocho, pues como la propia Comisión de prerrogativas y Partidos Políticos lo señala en el Dictamen A50/OPLEV/CPMP/30-11-18, éste había sido entregado de manera extemporánea, no obstante, ello, y sin justificación o sustento alguno, la DEPyPP decidió incluir el padrón de afiliados junto con los de las demás APES.

107. Por lo que, al enviar en conjunto los padrones de afiliados a la DERFE para su validación, presentados por "Generando Bienestar 3" el treinta de junio y el trece de julio de dos mil dieciocho, generó en dicha APE una expectativa de derecho en su beneficio.

108. Se dice lo anterior pues, de la revisión de los padrones de afiliados presentados por dicha APE, la DERFE informó que en su primera entrega "Generando Bienestar 3" tuvo seiscientos sesenta y un afiliaciones válidas, y de su segunda entrega, tuvo quinientas dieciséis afiliaciones válidas, las cuales hacen un total de mil ciento setenta y siete afiliaciones válidas, esto es, ciento veintisiete afiliaciones más del número mínimo -mil cincuenta- para cumplir con este requisito.

109. Por lo tanto, como consecuencia del indebido actuar de la DEPyPP al enviar el padrón presentado de manera extemporánea, la responsable debió considerar que si la finalidad del requisito establecido en el artículo 29, fracción III, en relación con el 25, fracción I del Código Electoral, es mantener vigentes un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en un padrón electoral, "Generando Bienestar 3" cumplía con dicha finalidad, pues entregó un padrón de afiliaciones elaboradas en su totalidad al treinta de junio o antes de esta fecha, e inclusive de la revisión efectuada a dicho padrón, la DERFE determinó que contaba con un total de mil ciento setenta y siete afiliaciones válidas, esto es, más del número mínimo requerido, y que por lo tanto dicha asociación colmaba el requisito.

110. Aunado al hecho de que, si bien dicha APE realizó una segunda entrega de afiliaciones ante la DEPyPP, ello no interfirió ni obstaculizó el procedimiento establecido en el calendario de actividades del programa de verificación de los requisitos para la permanencia de las APES, pues estas afiliaciones fueron enviadas junto con las afiliaciones presentadas por todas las APES a la DERFE para su validación.

111. Por lo que, **la responsable debió ponderar el derecho de asociación en favor de la APE sobre el formalismo de la fecha límite de entrega de los padrones electorales, realizando la interpretación más favorable para "Generando Bienestar 3," pues como ya se dijo cumplía con el número mínimo de afiliados exigido, de conformidad con la validación realizada por la DERFE.**

I. 2. Violación al principio de imparcialidad por parte del OPLEV
[...]

I. 3. Desconocimiento de 2,298 afiliaciones integradas por los fundadores de su asociación.

124. Respecto al presente agravio, en primer lugar es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en los numerales 29, fracción III, en relación con el artículo 25, ambos del Código Electoral así como el acuerdo OPLEV/CG005/2018 y sus anexos, era "Generando Bienestar 3" quien tenía la obligación de entregar su padrón de afiliados para la verificación anual del cumplimiento de los requisitos.

125. De igual forma, el "Programa de verificación de requisitos para la permanencia de Asociaciones Políticas Estatales" establece en la "Etapa 2", que el padrón de afiliados que fue aportado por las asociaciones políticas estatales para obtener su registro, sería la base para que las asociaciones procedieran a actualizarlo, es decir, era un derecho de éstas, la forma en como integrarían su padrón. Ya sea con afiliados fundadores o sólo con nuevos registros de afiliados.

126. Aunado a lo anterior, el artículo segundo del Anexo 2, establece el formato para la captura del Padrón de afiliados de las Asociaciones Políticas Estatales, señalando que la DEPyPP pondrá un formato en hoja de cálculo de Excel para que realicen la captura de su padrón de afiliados bajo su más estricta responsabilidad y se lo remitan para que gestione la verificación de los registros ante la DERFE del INE.

127. Así, el párrafo segundo de dicho numeral, señala el siguiente procedimiento para la captura del padrón de afiliados de cada Asociación:

En este punto, atendiendo a la teoría de los derechos adquiridos la verificación del padrón actualizado se sujetará a lo siguiente:

- a) Las APES deberán capturar los registros de sus afiliados FUNDADORES, para lo cual, se indicará en una columna tal condición. En todo caso debe haber una columna de FECHA DE AFILIACIÓN (HOJA PADRON DE REGISTRO)
- b) Posteriormente, deberán depurar el padrón en hoja separada (HOJA2 PADRON DEPURADO) en la que se eliminarán los registros que hayan causado baja del Padrón de Afiliados de la AP.
- c) Tomando como base el padrón depurado, realizarán la captura de las afiliaciones que han realizado con posterioridad a su registro y realicen hasta el día 30 de junio de 2018, (HOJA3 PADRON ACTUALIZADO) Única y Exclusivamente para el caso de los registros "nuevos" que se integren al "PADRON ACTUALIZADO" se requiere que las APES acompañen copia de la credencial para votar acompañada de la cédula de afiliación en la que conste la voluntad del ciudadano de afiliarse a la AP que corresponda.

128. De lo anterior, se desprende que la obligación de integrar el padrón de afiliados, recae directamente en las asociaciones políticas estatales que pretendan obtener su registro o como es el caso, de mantenerlo.

129. Sin embargo, también es importante destacar que el reconocimiento de su registro de "Generando Bienestar 3" como asociación política, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez que los derechos y obligaciones correlativos a su carácter de asociación política proviene, precisamente, del acto de autoridad consistente en otorgarle su registro correspondiente.

130. En efecto, las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, es porque han cumplido con los requisitos y procedimientos que la ley de la materia establece sobre el particular, lo que se traduce en que, quienes se constituyan como asociaciones políticas, nacionales o estatales, obteniendo su respectivo registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica que les permite gozar de derechos y prerrogativas electorales, sujetos a ciertas obligaciones constitucionales.²

131. Lo que **conforme al principio iuris tantum, dicha APE contaba con la presunción de que tenía registrados ante la DEPyPP del**

OPLEV, los afiliados fundadores; por lo que el OPLEV, para desvirtuar los efectos constitutivos de su registro, atento a ello tal organismo debía remitirlos para su verificación correspondiente ante la DERFE del INE, para que, en su caso, el INE confirmara o no, si actualmente se encuentran registrados en el padrón electoral.

132. Siendo que el OPLEV reconoce en su propio Programa de Verificación, que atendiendo a la teoría de los derechos adquiridos, el padrón de afiliados aportado por las asociaciones políticas para obtener su registro, ya había sido verificado y sancionado en su momento por esa autoridad electoral, y que dicho padrón de afiliados fundadores, es la base para que las asociaciones políticas acreditaran el cumplimiento del requisito relativo al número de afiliados necesarios para la conservación de su registro.

133. Esto es, que **si el OPLEV, desde que otorgó su registro a esa asociación política, validó que cumplía con el requisito de contar con por lo menos mil cincuenta (1050) afiliados en el Estado, en el caso de la asociación que nos ocupa dos mil veintisiete (2027)**. Al momento de verificar anualmente si la asociación mantenía vigente dicho requisito, aun cuando ésta no hubiera aportado, hasta el treinta de junio, su padrón de afiliados fundadores, en los nuevos formatos electrónicos que consideraba necesarios; la DEPyPP y al advertir que la asociación presentó padrones de "nuevos afiliados", no tenía ningún impedimento legal para remitir a la DERFE, el padrón original de afiliados con el que obtuvo su registro dicha asociación, principalmente, porque el OPLEV contaba con el mismo, tanto en sus archivos digitales como documentales, para que los miembros fundadores fueran considerados también en la revisión.

134. Por lo que, **el OPLEV, bien pudo garantizar el derecho de asociación en materia político-electoral de los afiliados fundadores de esa asociación política, mediante la verificación ante la DERFE remitiendo su padrón original**, del cual es posible advertir, el nombre completo de cada uno de los ciudadanos afiliados a la asociación y su clave de elector, como requisitos mínimos que la DERFE requiere para su verificación ante el padrón electoral;²⁴ o en su caso, para que esta última determinara si los datos de dicho padrón resultaban insuficientes para su verificación.

135. Para entonces, mediante la garantía de audiencia respectiva, se requiriera a la asociación política cumpliera, dentro del plazo que le fuera concedido, en los términos que a la DERFE le resultaran necesarios.

136. Ello, por tratarse de un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno; ya que la libertad de asociación, que subyace a ese derecho, consiste una condición sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de ese derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, podría inhibir la formación de asociaciones políticas, así como afectar el principio constitucional de sufragio universal, establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la misma Constitución.²

137. En tanto que, el derecho de afiliación es una prerrogativa de la ciudadanía que permite asociarse libre e individualmente tanto a los partidos políticos como a las asociaciones políticas, ya que el derecho de afiliación libre e individual a una organización política, es el desarrollo del

*derecho de asociación en materia política, y que comprende la prerrogativa de pertenecer a las asociaciones políticas con todos los derechos inherentes a tal pertenencia.*²

138. Aunado, a que si bien es cierto, la asociación política no capturó nuevamente su padrón de afiliados originales. También lo es que, desde el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, fecha en que se reformaron los Lineamientos del OPLEV, en su artículo cuarto transitorio, se estableció que ese organismo electoral a través de su DEPyPP, tenía la obligación, en un periodo de dos años, a partir de la entrada en vigor de dichos lineamientos, de realizar el concentrado del padrón de afiliados de todas las asociaciones políticas registradas.

139. Esto es, que, de una correcta interpretación en sentido amplio a esa obligación transitoria, el OPLEV también tenía el deber de integrar los padrones de afiliados originales de las asociaciones políticas, aun cuando ello le representara recapturarlos digitalmente con motivo de la implementación de los nuevos formatos electrónicos que estimaba necesarios. Lo que actualmente el OPLEV tampoco acredita haber realizado.

140. Sin que, en dicha norma transitoria, se estableciera que, para el cumplimiento de esa obligación, el OPLEV debía exigir primero a las asociaciones políticas que capturaran nuevamente en formatos electrónicos específicos sus padrones de afiliados fundadores con los que obtuvieron su registro.

141. Máxime, que el OPLEV, además de contar desde entonces en sus archivos digitales y documentales con tales padrones, contaba con los recursos económicos, humanos y materiales suficientes para el cumplimiento de dicha obligación transitoria; por constituir incluso, desde el artículo 31, inciso f), del Reglamento Interior del OPLEV, una atribución de la DEPyPP integrar los expedientes respectivos de las solicitudes de registro de las asociaciones políticas para su remisión a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

142. Por lo que no resultaba proporcional, que el OPLEV, bajo condición de que si no perdería su registro, exigiera a la asociación política el cumplimiento de la obligación adicional de recapturar su padrón de afiliados fundadores en un nuevo formato digital como lo arguye en sus agravios la recurrente; cuando la propia DEPyPP también ha sido omisa en cumplir con una obligación similar, y que en su caso, también le hubiera permitido verificar correcta y oportunamente ante la DERFE, si la asociación política cumplía con mantener vigente el número de afiliados necesarios para seguir conservando su registro

143. Ciertamente, para verificar si la asociación política cumplía con dicho requisito, se considera que el OPLEV realizó una interpretación restrictiva de la norma jurídica que lo prevé, al condicionar su aplicación a la presentación obligada de un padrón de afiliados actualizado recapturado en formatos electrónicos específicos que no impone el Código Electoral ni los Lineamientos del OPLEV; sino una pauta reglamentaria que, aun cuando haya sido establecida por el OPLEV conforme a sus facultades, no puede representar un riesgo o limitación a algún derecho fundamental, como sería en este caso el de asociación, de los ciudadanos que en su momento voluntariamente decidieron afiliarse para constituir a la asociación política actora.

144. Además, que las asociaciones políticas cuando obtuvieron su registro tampoco tenían la obligación de presentar sus padrones de afiliados

fundadores, en los términos y condiciones digitales que ahora les exige el OPLEV a través de su DEPyPP.

145. Pues interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral, consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, cuando cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, ya que, no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni suprimidos.

...

*154. No obstante todo lo anterior, los agravios devienen inoperantes, ya que **a ningún fin práctico llevaría reponer el procedimiento para que se declare que "Generando Bienestar 3" conserva su registro como asociación política estatal, puesto que aun cuando se aprobara que cumple con el requisito establecido en el artículo 25, fracción I, del Código Electoral, relativo a que cuente con el mínimo necesario de afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral, dicha asociación no alcanzaría su pretensión última.***

..."

NOTA: El resaltado es propio.

- 9 Ahora bien, del análisis a las consideraciones vertidas en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente **TEV-RAP-3/2019**, este Consejo General dispone las fases **para el Cumplimiento de la sentencia SX-JDC-36/2019 y su acumulado, en los términos siguientes:**

Consideraciones previas:

1. La Sala Regional ordenó la reposición del procedimiento para verificar el cumplimiento de requisitos para la permanencia del registro de "Generando Bienestar 3".
2. No estableció un término para el cumplimiento.

3. El cumplimiento se debe realizar conforme a las consideraciones del Tribunal Electoral de Veracruz contenidas en la resolución TEV-RAP-3/2019

Por su parte el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, declaró fundado pero inoperante el agravio correspondiente, en el que estableció que el OPLE a través de la DEPPP, debió enviar para su verificación a la DERFE, el Padrón de Afiliados “fundadores” de “Generando Bienestar 3”, para lo cual, debe realizar la captura del mismo, conforme a lo establecido por el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.

En este punto es necesario señalar que con motivo de la interposición de los medios de impugnación planteados por “Generando Bienestar 3”, se remitieron las cédulas de afiliación originales, como pruebas al Tribunal Electoral del Estado, instancia que, a su vez, las remitió a la Sala Regional Xalapa y fueron devueltas a esta autoridad hasta el 26 de marzo de 2019.

Así las cosas, tomando en cuenta que: a) Los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales prevén un procedimiento genérico, sin plazos específicos que implica el desarrollo de actividades de verificación y el paso por comisiones de diversos dictámenes; b) No contemplan un periodo para la captura de cédulas de afiliación; y c) Que para garantizar en mayor medida los derechos de las organizaciones y ciudadanos se debe actuar con plazos expeditos, distintos a los contemplados en los lineamientos; se considera que como medida extraordinaria y por única ocasión, la reposición del procedimiento se realice bajo los siguientes términos:

FASES	RESPONSABLE
<p>A. Aprobación de las fases para el cumplimiento de la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-36/2019 y su acumulado, respecto de la Asociación Política “Generando Bienestar 3”</p>	<p>CONSEJO GENERAL OPLE</p>
<p>B. Informar al Tribunal Electoral del Estado y a la Sala Regional Xalapa, sobre la aprobación de la metodología para el cumplimiento, como inicio de la reposición del procedimiento ordenada.</p>	<p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>
<p>C. Toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz ya realizó la devolución de las cédulas de afiliación correspondientes al padrón primigenio de la Asociación Política “Generando Bienestar 3”; se procederá a su captura y compulsión documental, actividad que se realizará a más tardar en el término de 5 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.</p>	<p>DEPPP</p>
<p>D. Concluida la captura y compulsión del padrón de afiliados primigenio, se remitirá para su Verificación por parte de la DERFE.</p>	<p>DEPPP</p>
<p>E. Una vez que se reciba el resultado de la verificación que al efecto realice la DERFE, se dará vista a la representación de la Asociación Política “Generando Bienestar 3” para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.</p>	<p>DEPPP</p>
<p>F. Si “Generando Bienestar 3” solicita la rectificación de datos a su padrón de afiliados para que sean verificados por la DERFE, se deberá remitir de nueva cuenta su Padrón de Afiliados para su verificación. Del resultado de la segunda verificación, sólo se informará el resultado a la Organización en cita.</p>	<p>APE/DEPPP/DERFE</p>
<p>G. Si no comparece la Organización en cuestión a ejercer su derecho de garantía de audiencia, o bien, una vez que se haya recibido el resultado de la segunda verificación a cargo de la DERFE, se procederá a elaborar el dictamen relativo al cumplimiento de requisitos para la permanencia</p>	<p>DEPPP</p>

FASES	RESPONSABLE
<p>de su registro como asociación política estatal, en la inteligencia que, tal y como lo razonó la Sala Regional Xalapa, al resolver el expediente SX-JDC-36/2019 y su acumulado, dispuso que, los requisitos previstos en las fracciones II a la VI del artículo 25 del Código Electoral, constituyen requisitos formales, y se consideran cumplidos por parte de la organización política en cuestión, por lo que el dictamen relativo a la permanencia del registro de “Generando Bienestar 3” se centrará única y exclusivamente en la acreditación del requisito previsto en la fracción I del artículo en cita, exclusivamente, esto es, mediante la comprobación de que “Generando Bienestar 3” cuenta con al menos 1050 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Estado. Respecto de este requisito se precisa que será valorado de manera integral, esto es, se computarán los registros que integra el padrón primigenio cuya recaptura ordenó la Sala Regional Xalapa su verificación, sin perjuicio de las cédulas de afiliación aportadas por la organización de cuenta con posterioridad a su registro y que se encuentran integradas en el expediente que obra en el archivo de la DEPPP.</p>	
<p>H. El Consejo General se pronunciará respecto al proyecto de dictamen que se ponga a su consideración, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se agoten las fases del punto A. al G.</p>	<p>CONSEJO GENERAL</p>
<p>I. Se informará al Tribunal Electoral del Estado a efecto de que verifique el cumplimiento de la reposición del procedimiento y dar conocimiento del presente procedimiento a la Sala Regional Xalapa.</p>	<p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>

- 10** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del

Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I y II; 116, Base IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, 26, 28, 99, 100, 101, 102, 108 y 117 del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las fases para la verificación del padrón de afiliados de la Asociación Política Estatal de “Generando Bienestar 3” correspondiente al ejercicio 2017, en vías de cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **SX-JDC-36/2019** y su acumulado, en términos del considerando 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que en términos de lo establecido en el considerando 11 del presente Acuerdo, inicie las acciones que legalmente correspondan para dar cumplimiento al fallo emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente **SX-JDC-36/2019** y su acumulado.

TERCERO. Notifíquese al Tribunal Electoral de Veracruz, en términos de lo ordenado por el resolutivo CUARTO de la resolución recaída al expediente identificado con la clave **SX-JDC-36/2019** a efecto de que verifique el cumplimiento de la reposición del procedimiento ordenada por la autoridad jurisdiccional federal.

CUARTO. Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción electoral con sede en esta ciudad, en términos de lo ordenado por el resolutivo CUARTO de la resolución recaída al expediente identificado con la clave **SX-JDC-36/2019**, para efectos de que tenga conocimiento en vías de cumplimiento de las fases para la verificación de la reposición del procedimiento ordenado.

QUINTO. Notifíquese a la representación de la organización “Generando Bienestar 3”.

SEXTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

En la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, el 10 de abril de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General; se aprobó por unanimidad de votos **la excusa** presentada por el Consejero Electoral Quintín Antar Dovarganes Escandón, a efecto de intervenir en la votación del punto por el que, se aprueban las fases para la verificación del padrón de afiliados de la asociación política estatal “Generando Bienestar 3” correspondiente al ejercicio 2017.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el 10 de abril de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE